



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALCALA VALLE

CONSTANCIA SECRETARIAL:

El edicto emplazatorio del demandado ANDRES MAURICIO ALVAREZ MARIN fue incluido en el REGISTRO NACIONALES Y EMPLAZADOS, agosto 12 de 2021. De conformidad al artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

De conformidad con el artículo 108 del C.G.P. Corre un término de 15 DIAS. Si el emplazado no comparece se le designara Curador ad-litem con quien se surtirá la notificación.

Termino 15 días.

Agosto 13, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30, septiembre 1, 2, 3, 6 de 2021.

Vence: septiembre 6 de 2021, a las 4:00PM.

La secretaria,

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO

CONSTANCIA: Paso a Despacho del señor Juez las presentes diligencias informándole que se encuentra vencido el termino de publicación en el Registro Nacional de Emplazados, artículo 10 del Decreto 806 de 2020, sin que se hiciera presente el demandado ANDRES MAURICIO ALVAREZ MARIN, a notificarse del auto de mandamiento de pago. Sírvase ordenar.

Alcalá, octubre 13 de 2021.

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALCALA VALLE

AUTO: No. 699
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: DRA. MARTA LUCIA QUICENO CEBALLOS
DEMANDADO: ANDRES MAURICIO ALVAREZ MARIN
RADICADO : 76-020-40-89-001-2020-00199-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Alcalá Valle, octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Continuando con el trámite de éste asunto EJECUTIVO, propuesta a través de apoderado judicial por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra ANDRES MAURICIO ALVAREZ MARIN, se observa que se llevó a cabo el emplazamiento ordenado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, artículo 10 del Decreto 806 de 2020, razón por la cual se procederá a la designación de Curador a los demandados, toda vez que las publicaciones allegadas se encuentran ajustadas a la normatividad adjetiva civil.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALCALA VALLE,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE las publicaciones realizadas conforme a los artículos 108 del Código General del Proceso, Decreto 806 de 2020, artículo 10, dentro del proceso EJECUTIVO, propuesta a través de apoderada judicial por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra ANDRES MAURICIO ALVAREZ MARIN, y en consecuencia se designa como Curador Ad-Litem del demandado ANDRES MAURICIO ALVAREZ MARIN, al togado DR. FERNANDO ARIAS VALENCIA (Artículo 48, numeral 7 del Código General del Proceso). Notifíquesele de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 del Código General del Proceso. Librese la comunicación correspondiente.

SEGUNDO: En su oportunidad procédase a la notificación del auto 791 de diciembre 4 de 2020, (mandamiento de pago) de conformidad con lo indicado en el ordinal tercero, con el fin que dentro del término allí otorgado, ejerza si a bien tiene el derecho de contradicción.

TERCERO: se designa como gastos de curaduría la suma de \$300.000.oo.

NOTIFIQUESE

El Juez,

LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALCALA VALLE

ESTADO

En Estado No. 100 de octubre 14 de 2021
Notifico a las partes el contenido de la providencia No. 699 de octubre 13 de 2021
EJECUTORIA: octubre 15, 19, 20 de 2021.

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALCALA VALLE

Firmado Por:

Luis Ricardo Restrepo Castaño
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Alcala - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **935b12f014a67bf90c6ba1fbb77e9af70c990de9d81256dc32e8844130e322c9**
Documento generado en 14/10/2021 07:30:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>